



RESUELVE REPOSICIÓN INTERPUESTA EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DE LA LÍNEA DE APOYO A LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS O INSTANCIAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CONVOCATORIA 2012, DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA.

EXENTA N°

4707 12.11.2012

VALPARAÍSO,

VISTO

Estos antecedentes: copia de Memorándum interno N° 05-V/4048 del Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 25 de octubre de 2012, que acompaña: Certificado de no recepción de proyecto en el Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en la Línea de Apoyo a la Participación en Eventos o Instancias Nacionales e Internacionales, Convocatoria 2012, emitido por la Secretaría (S) del Consejo Nacional del Libro y la Lectura; y recurso de reposición interpuesto por la postulante Magali de Lourdes Villalón Fuentes en contra del referido Certificado de no recepción de proyecto.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.227, crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y establece que será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura acordó convocar al Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en la Línea de Apoyo a la Participación en Eventos o Instancias Nacionales e Internacionales, Convocatoria 2012, aprobándose sus cuyas bases a través de la Resolución Exenta N° 5.383 de fecha 28 de noviembre de 2011.

Que, las bases antes señaladas establecen que la Secretaría del Consejo Nacional del Libro y la Lectura recepcionará proyectos que no cumplan con los requisitos esenciales y emitirá un certificado en el que conste el requisito que se incumple en la postulación, el que, en caso de conformidad, deberá ser firmado por la persona que hace entrega de la postulación, aceptando, en consecuencia, las observaciones formuladas.

Que, conforme a lo anterior, se emitió el respectivo certificado con fecha 08 de octubre de 2012, el que establece que el proyecto N° 24.546-1 titulado "Presentación de Viento Sur en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara", de la postulante Magali de Lourdes Villalón Fuentes no fue recepcionado, toda vez que no cumplió con uno de los requisitos estipulados en las Bases para postular, estos es, el no haber respetado el plazo de cuarenta días hábiles de anticipación al inicio de la actividad para la cual se solicitaron los recursos del Fondo, toda vez que el proyecto presentado fue entregado en un plazo inferior a los referidos cuarenta días hábiles.



Que, la postulante del proyecto recién individualizado, con fecha 16 de octubre de 2012, interpuso recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio en contra de la no recepción de su proyecto, argumentando lo siguiente:

- La computación del plazo para rechazar su postulación no fue la pertinente según la Ley aplicable en la especie. Al respecto, expresa que la forma en que fue computado el plazo señalado en el artículo 25 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado esto es, computando los días hábiles sólo entre lunes y viernes, entendiéndose por inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, no es aplicable al concurso al cual ella postuló. Lo anterior, ya que dicho plazo sólo procede respecto de los procedimientos administrativos regulados dentro del Capítulo II de la citada Ley. Asimismo, la recurrente expone que no puede ampliarse la aplicación del artículo 25 de la citada Ley a las bases de un concurso, las cuales no podrían considerarse un procedimiento administrativo, ya que la ley aplicable sería la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la cual se rige por las normas que regulan los días hábiles, estipuladas en el Código Civil.
- La aplicación de las normas del procedimiento administrativo contemplado en la Ley N° 19.880, son supletorias y rigen sólo para los procedimientos administrativos como el que la recurrente ha dado inicio presentando el recurso de reposición.
- Indica que el cierre de concurso se realizó luego de que su proyecto no fue recepcionado, por lo cual, si el plazo estaba vencido, porque no se había cerrado antes?

Que, del examen del recurso de reposición interpuesto y del Certificado emitido por la Secretaría respectiva, debe rechazarse el recurso interpuesto por las siguientes razones:

- Aplicación de la Ley 19.880. esta ley rige para todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante los órganos de la Administración del Estado, en virtud de lo señalado por el artículo 2° del citado cuerpo normativo, referente a su ámbito de aplicación, el cual señala que la Ley N° 19.880 será aplicable "a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa".
- En cuanto a la supletoriedad de la aplicación de la Ley N° 19.880, su artículo 1° señala que "En el caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria". Por lo anterior, no existiendo una norma distinta en las leyes y reglamentos que regulan a este Consejo y al Fondo Nacional de Fomento del libro y la Lectura, el plazo establecido en las bases debe regirse necesariamente por la citada Ley N° 19.880.
- Para determinar si los plazos administrativos son de días corridos o de días hábiles, la propia Ley N° 19.880 presenta la solución al señalar expresamente en su artículo 25 que el cómputo de los plazos es de días hábiles, por lo que se consideran inhábiles los días sábado, domingo y festivos. Por ende, en materia administrativa no es aplicable el artículo 50 del Código Civil en cuanto al cómputo de los plazos.
- Un concurso público convocado con unas Bases que regulan la forma de participar, constituye en sí un procedimiento administrativo, que se inicia con la convocatoria a presentar proyectos, y en el cual se van generando diversos actos administrativos que van decidiendo paso a paso cada una de las etapas del mismo.
- Justamente en virtud del principio de legalidad que rige a los órganos de la Administración del Estado, el que impone someter la acción a la constitución y las leyes, es que no es factible jurídicamente aceptar otra forma de cómputo de plazo, ya que esto implicaría la aplicación de una ley que no es aplicable a la Administración del Estado. En este sentido, la Ley N° 18.575, alegada por el recurrente como de rango superior a la Ley 19.880, no indica una forma de cómputo de plazo distinta, sino que señala la obligación que tienen los órganos de la Administración del Estado de someterse a la Constitución y a las leyes,



debiendo por lo tanto aplicarse la ley 19.880 por ser ésta la ley competente para regir los procesos administrativos, y no el Código Civil.

- Por último, respecto al cierre de la convocatoria para postular, las bases establecen un plazo mínimo de anticipación para postular, que se calcula desde la fecha de cada proyecto, por lo cual, el cierre posterior de la ventanilla para postular, no afecta la circunstancia de que la postulante presentó su proyecto con un plazo de anticipación menor al establecido en las Bases. En este sentido, al ventanilla se cierra, una vez que el plazo mínimo de anticipación no es posible cumplirlo considerando como fecha tope de ejecución de proyecto el 31 de diciembre de 2012.

Que, en merito de los considerandos precedentes, se debe dictar el correspondiente acto administrativo que resuelva el recurso presentado.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en el Decreto Supremo N° 137, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 106, de 2011, que delega facultades que señala en el Subdirector Nacional; Resolución Exenta N° 5.383 de fecha 28 de noviembre de 2011, que aprueba bases del Concurso Público de la Línea de Apoyo a la Participación en Eventos o Instancias Nacionales e Internacionales, Convocatoria 2012; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a la reposición interpuesta en el marco del Concurso Público de la Línea de Apoyo a la Participación en Eventos o Instancias Nacionales e Internacionales, Convocatoria 2012, por la postulante Magali de Lourdes Villalón Fuentes, titulado "Presentación de Viento Sur en la Feria Internacional del Libro de Guadalajara", Folio N° 24.546-1, por las razones expresadas en los considerandos de la presente resolución exenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, a la postulante individualizada en el artículo primero, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas a la Secretaría Administrativa y Documental, el domicilio de la postulante individualizada en el artículo primero, para efectos que dicha Secretaría dé estricto cumplimiento a lo que indica el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución exenta al Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas de este Consejo para que, en calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso interpuesto en subsidio del recurso de reposición resuelto en esta resolución.



ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la sección "Actos y Resoluciones", categoría "Actos con Efecto sobre Terceros", en la tipología "Otras Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Paz Balmaceda García-Huidobro".



PAZ BALMACEDA GARCÍA-HUIDOBRO
SECRETARÍA
CONSEJO NACIONAL DEL LIBRO Y LA LECTURA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

JCO

Resol 04/791

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA.
- 1 Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA.
- 1 Departamento Jurídico, CNCA.
- 1 Secretaría Administrativa y Documental, CNCA.
- 1 Postulante individualizada en el artículo primero.